

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta las siguientes preguntas relativas a la **externalización de servicios en AENA en el aeropuerto de Málaga-Costa del Sol** dirigidas al Gobierno para la que se solicita respuesta escrita.

Con fecha 17/06/2018 el sindicato FSAI (CSPA) presentó demanda de conflicto colectivo en impugnación de la externalización del servicio de asistencia a pasajeros, en los controles de pasaportes ABC System, del aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, contra la empresa AENA SME SA, pública al 51 %.

En concreto, la externalización de servicios en el centro de trabajo del Aeropuerto de Málaga- Costa del Sol, AENA SME SA había ofertado en licitación pública el Expediente AGP-83/2017, titulado “SERVICIO DE ASISTENCIA A PASAJEROS EN LOS CONTROLES DE PASAPORTES ABC SYSTEM DEL AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL” con fecha de inicio y fecha de fin aún por determinar, y con un importe de licitación de 255.375,00€, que ha sido adjudicado a la mercantil ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. (GRUPO ADECCO), el cual tiene asignadas entre otras las siguientes funciones y/o trabajos, basándose en el Pliego de Prescripciones Técnicas anejo al citado expediente:

“DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO.

El servicio a prestar, consistirá principalmente en:

- 1. Invitar y ayudar a los pasajeros para utilizar el sistema automático de control de pasaportes ABC System.*
- 2. Gestionar las colas para el acceso a los sistemas automáticos de control de pasaporte ABC System.*
- 3. Llevar a cabo un control y colocación de medios materiales asociados a estos controles cuantas veces sea necesario para mantenerlos perfectamente ordenados (extensores, carteles, señalizaciones, etc....).*
- 4. Asistir con especial atención a los PMRs y familias informando y guiándoles por sus canales correspondientes.*
- 5. Coordinar, informar, ayudar y dirigir a los pasajeros con conexiones urgentes (Express connections).*
- 6. Cumplir las Normas y Manuales de servicio proporcionados por el Departamento de Seguridad del Aeropuerto.*
- 7. Realizar informes diarios y remitirlos a los responsables del Departamento de Seguridad del Aeropuerto antes del 8 de la mañana del día posterior.*
- 8. Informar puntualmente al Departamento de Seguridad y/o al CGA de cualquier incidencia que suceda en el control o relacionada con el servicio, desde aglomeraciones, hasta carteles o señalizaciones en mal estado, suciedad, conflictos con pasajeros, conflictos con FFCCSE, funcionamiento del ABS System,*

funcionamiento de la señalización luminosa, etc..... Y en general, todas aquellas que determine el Responsable del Expediente.

9. El responsable del Servicio de Asistencia asistirá a cuantas reuniones o briefings determine el Responsable del Expediente.”

En el vigente Convenio Colectivo del Grupo AENA, existen ocupaciones laborales, que dan cumplimiento a dichas funciones con personal propio, ya que dichas funciones o trabajos vienen recogidos en las fichas de ocupación del actual Convenio Colectivo, en los subgrupos profesionales que se relacionan a continuación, junto a la misión asignada en la ficha de ocupación de cada una de ellas:

IC08.- Coordinador de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes.

MISIÓN: Coordinar y participar en las actividades de atención a pasajeros, usuarios y clientes de forma que se garantice el correcto servicio aeroportuario según los estándares previstos.

IC13.- Técnico de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes.

MISIÓN: Realizar las actividades de atención a pasajeros, usuarios y clientes de forma que se garantice el correcto servicio aeroportuario según los estándares previstos.

IC17.- Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes.

MISIÓN: realizar las actividades necesarias para dar apoyo en las funciones de atención a pasajeros, usuarios y clientes de forma que se garantice el correcto servicio aeroportuario según los estándares previstos.

Este proceder incumple de forma palmaria los acuerdos alcanzados para la desconvocatoria de la huelga en abril de 2004, donde AENA adquirió el compromiso de no externalizar ninguna función que pudiera ser realizada con personal propio, así como el acuerdo de garantías laborales de fecha 16 de marzo de 2011 entre la Coordinadora Sindical Estatal y la empresa, acuerdos que habrían sido incumplidos por la empresa al realizar ahora la externalización de esta función.

Entendemos que además dicha acción va además en contra de lo establecido en el artículo 28 del I Convenio Colectivo del grupo AENA, ya que si AENA desea contratar nuevo personal, de carácter no fijo para la realización de dichas funciones, debería contratar directamente y formar al personal que está esperando en las bolsas de candidatos de reserva.

Con fecha 17/12/2018 se dictó sentencia 428/2018, por parte del II. Juzgado de lo Social Nº 10 de los de Málaga y su provincia, respecto a la demanda presentada por el sindicato FSAI/CSPA. El fallo de dicha sentencia declara vulnerado por parte de AENA SME, S.A. el acuerdo de 4 de marzo de 2004 al externalizar el Servicio de Asistencia a Pasajeros en

los Controles de Pasaportes ABC System del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, y, en consecuencia, se declara la obligatoriedad de cubrir dichas plazas con personal propio.

Por todo ello se pregunta:

1. ¿Tenía conocimiento el Gobierno de que dichos servicios se fueran a externalizar?
2. ¿Tenía conocimiento el Gobierno de que dichas ocupaciones son propias del personal de AENA según lo establecido en la clasificación contenida en Anexo I del I Convenio Colectivo del Grupo AENA en relación con el artículo 8 del mismo?
3. ¿Tenía conocimiento el Gobierno que, de esta forma, era el personal contratado por la empresa ATLAS quien iba a realizar dicho servicio y funciones, siendo además personal contratado por dicha empresa con contratos temporales y por tanto en precaria situación?
4. ¿Tenía conocimiento el Gobierno de que el AENA SME SA estuviera incumpliendo acuerdos de desconvocatoria de huelga de 2004, y acuerdos de garantías laborales de 2011?
5. ¿Tenía conocimiento el Gobierno de que AENA SME SA estuviera incumpliendo el art. 28 del Convenio del Grupo AENA?
6. ¿La empresa pública AENA SME SA ha informado o está informando al Gobierno de la minoración en el capital humano cuando esta minoración se produce?
7. ¿Ha informado la empresa pública AENA SME SA (empresa cotizada) a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de esta minoración en el capital humano?
8. ¿Qué actuaciones va a poner en marcha AENA SME SA respecto a la sentencia 428/2018 de 17 de diciembre de 2018 del II. Juzgado de lo Social Nº10 de Málaga?
9. La licitación SEG-90/2018-8, para el aeropuerto de Málaga y otros aeropuertos, por 1.067.676,00€, es de las mismas características que se ha enjuiciado en la sentencia 428/2018, del Juzgado de lo Social Nº10 de Málaga ¿Lo va a llevar AENA SME SA en propio como dicta la sentencia en este y otros aeropuertos?

10. Se ofertaron en prensa para esta segunda licitación 50 puestos de trabajo para atender este servicio solo para Málaga ¿Cuántos creará AENA SME SA?
11. ¿Qué valoraciones hace el Gobierno sobre el incumplimiento de cubrir las plazas mencionadas con personal propio?
12. ¿Cuáles son las razones de la externalización de dicho servicio?
13. ¿Va el Gobierno a tomar alguna medida sobre los responsables de externalizar este servicio que ha supuesto un perjuicio económico para el conjunto de la ciudadanía?

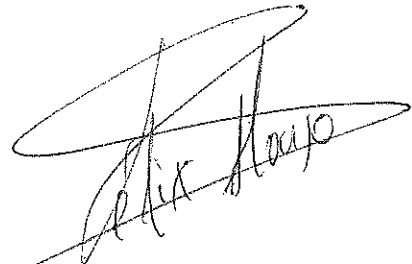
Madrid, Congreso de los Diputados, a 20 de diciembre de 2018



Eva García Sempere
Diputada



Alberto Montero Soler
Diputado



Félix Alonso Cantorné
Diputado